

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 64.)

Sábado 29 de mayo de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 61.

Sobre la dimension y figura que debe tener el terreno donde se registre ó denuncie cualquiera mina para conceder su pertenencia.

El Sr. director general de minas con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice á esta direccion general con fecha de 3 del corriente de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue:—La Regencia provisional se ha enterado de lo espuesto por esa direccion general en consecuencia de varias reclamaciones de mineros respecto á la necesidad de conceder en ciertos casos pertenencias de minas aunque no tengan la figura regular que designa el real decreto de 4 de julio de 1825, y en su vista se ha servido resolver:

1.º Que siempre que por circunstancias particulares resulte que el espacio comprendido entre varias minas ya adjudicadas constituya una superficie de veinte mil ó mas varas cuadradas, podrá concederse la pertenencia de la mina al que la registre ó denuncie, aunque no tenga la figura rectangular, que previenen los artículos 10 y 11 del espresado decreto.

2.º Que cualquier pertenencia de estas deberá tener exactamente lo mismo que las rectangulares veinte mil varas cuadradas, aunque el terreno circunscripto tuviese mas estension.

3.º Que los expedientes relativos á pertenencias de figura irregular, ademas de instruirse por los mismos trámites que la ley designa, deberá el inspector antes de concederlas consultar á la direccion general en la forma que previene el artículo 106 de la instruccion

provisional, acompañando un plano que demuestre la figura y dimensiones del terreno, y el nombre de las minas que lo circunscriben.

4.º Que siempre deberá procurarse que la figura de dichas pertenencias sea lo mas regular posible. Lo que traslado á V. S. por acuerdo de esta direccion general para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 25 de mayo de 1841. = Julian de Luna = Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

CIRCULAR NÚMERO 62.

Orden de la Regencia provisional del Reino en que se espresan las cualidades que deben concurrir en los eclesiásticos comprendidos en el convenio de Vergara, para que se les pueda expedir atestado de su conducta política.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 30 de abril último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—Enterada la Regencia provisional del Reino del oficio trasladado por ese Ministerio, del Gefe político de Oviedo, consultando si deben admitirse las instancias de los eclesiásticos que comprendidos en el convenio de Vergara, solicitan el certificado de conducta política que previene la real orden de 20 de noviembre de 1836; se ha servido resolver, que dichos eclesiásticos, pueden obtener el atestado de buena conducta política, si fuere tal la que hayan observado despues del referido convenio, siendo fieles á la Reina y obedientes y sumisos á la Constitucion y á las leyes; espresándose en el mismo atestado que es referente á la época posterior al convenio y comprendido en este el interesado. De orden de la Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, y á fin de que lo ponga

en conocimiento del citado Gefe político. — Lo traslado á V. S. de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para comun inteligencia. Cáceres 26 de mayo de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guijarro, secretario accidental.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 23.

Decreto del Regente del Reino admitiendo la renuncia que han hecho los respectivos Secretarios del Despacho, y nombrando Ministro de Estado y Presidente del Consejo á D. Antonio Gonzalez.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy me dice lo que sigue: — S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente: — Tomando en consideracion la dimision que con fecha 14 de este mes habeis hecho en union con los demas miembros del Ministerio, en uso de las facultades que me concede la Constitucion del Estado, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, he venido en admitirla, quedando muy satisfecho del celo, lealtad y patriotismo con que todos han desempeñado sus respectivos cargos; y en su consecuencia nombro Ministro de Estado y Presidente del Consejo á D. Antonio Gonzalez, Diputado á Cortes por la provincia de Badajoz. — De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para la publicida debida. Badajoz 24 de mayo de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

CIRCULAR NUMERO 24.

Decreto del Regente del Reino nombrando Ministro de la Guerra á D. Evaristo S. Miguel, en reemplazo de D. Pedro Chacon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con esta fecha me dice lo que sigue: — El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: — Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir en su real nombre la dimision que ha hecho D. Pedro Chacon del cargo de Ministro de la Guerra, y en su conse-

cuencia he venido en nombrar para el desempeño de dicho Ministerio al mariscal de campo D. Evaristo S. Mignel, Diputado por la provincia de Zaragoza; quedando muy satisfecho del celo, ilustracion, patriotismo y servicios prestados por el D. Pedro Chacon, cuyo recomendable mérito premiaré oportunamente utilizando sus conocimientos en el servicio público. — Y de orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 24 de mayo de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

CIRCULAR NUMERO 25.

Decreto del Regente del Reino concediendo una condecoracion á los individuos que en los años de 1830 y siguientes invadieron la Península con las armas en la mano, con objeto de restablecer en España el gobierno constitucional.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Regente del Reino con fecha 14 del actual se ha servido dirigirme el decreto siguiente: — Deseando dar una prueba de singular distincion á los beneméritos españoles que en los años de 1830 y siguientes espusieron generosamente sus vidas, invadiendo la Península con las armas en la mano por varios puntos de la costa y la frontera del Pirineo, con el loable objeto de establecer en España el gobierno constitucional, he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una condecoracion arreglada al adjunto diseño, á todos los individuos que en los años de mil ochocientos treinta y siguientes invadieron con las armas en la mano la Península por varios puntos de la costa y frontera del Pirineo, con el noble objeto de restablecer en España el gobierno constitucional.

Art. 2.º Los que se crean con derecho á ser comprendidos en el artículo anterior harán constar por medio de un juicio contradictorio, que entraron en el territorio español con las armas en la mano, asi como cualquiera otro servicio imponente que sea digno de conmemoracion ó recompensa. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. — De orden del mismo lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 24 de mayo de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 7.º

Circular despachada á los jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, dándoles conocimiento del convenio ajustado en 1.º de marzo de 1839 entre las naciones de España y Bélgica.

D. Manuel Sanchez Calderon, escribano de cámara de la Reina nuestra Señora en la sala segunda de la Audiencia de Cáceres, y secretario archivero de la misma.

Certifico: Que habiéndose comunicado á este superior tribunal, con real orden de 26 de abril último, un ejemplar del convenio ajustado en 1.º de marzo de 1839 entre las naciones de España y Bélgica, acerca del derecho de suceder y de exportar lo adquirido en cada uno de estos dos países por los nacionales del otro; se ha servido acordar, que para que llegue á noticia de los jueces de primera instancia del territorio, la parte sustancial del mismo, se inserten en los Boletines oficiales de ambas provincias, los artículos que comprende, y son los siguientes:

Artículo 1.º Los súbditos de S. M. Católica gozarán en los Estados de S. M. el Rey de los Belgas el derecho de adquirir y transmitir las sucesiones, ya sean ab-intestato, ya por testamento, del mismo modo que si fuesen súbditos de S. M. el Rey de los Belgas, y sin que se les sujete, en su calidad de extranjeros, á ningun descuento ó imposición que no paguen los naturales. Recíprocamente los súbditos de S. M. el Rey de los Belgas gozarán en los Estados de S. M. Católica, el derecho de adquirir y transmitir las sucesiones ab-intestadas ó testamentarias, igualmente que si fuesen súbditos de S. M. Católica, y sin quedar sujetos por razon de su calidad de extranjeros, á ninguna deducción ó impuesto que no satisfagan los españoles. Existirá la misma reciprocidad entre los súbditos de ambos Estados con respecto á las donaciones inter vivos.

Art. 2.º Cuando se esporten los bienes adquiridos, por cualquiera título que sea, por súbditos españoles en los Estados de S. M. el Rey de los Belgas, ó por súbditos belgas en los Estados de S. M. Católica, no se impondrá sobre tales bienes derecho alguno de detraccion ó de emigracion, ni otro cualquiera que no adeuden los naturales.

Art. 3.º El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en el término de dos meses, ó antes si ser pudiese,

Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el tribunal, pongo la presente que con la debida referencia firmo en Cáceres á 12 de mayo de 1841. = D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Vacante de la plaza de cirujano.

Hallándose vacante la plaza de cirujano de este pueblo, se hace saber al público, á fin de que la persona que tuviere á bien solicitar dicha plaza; dirija su solicitud documentada para el dia 13 de junio próximo venidero, en que se ha de proveer; advirtiéndose se compone este lugar de *doscientos treinta vecinos*, pagando cada uno veinte rs., siendo de cargo del facultativo el servicio de la barba. Zarza de Granadilla 24 de mayo de 1841. = El alcalde presidente del ayuntamiento, José Panchuelo. = De su orden, Bruno Hernandez, secretario.

Secretaria del tribunal pleno de la Audiencia de Cáceres.

Por el presente se hace saber, se halla vacante la relatoría asignada á la segunda escribanía de cámara de la sala primera de esta Audiencia territorial que desempeña D. Juan Becerra Jimenez: cuya vacante se ha mandado anunciar, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la secretaria de mi cargo, dentro de cuarentas dias primero siguientes á la fecha de este anuncio. Cáceres 27 de mayo de 1841. = D. Manuel Sanchez Calderon.

*BOLETIN OFICIAL NUM. 358,
de la venta de bienes nacionales.*

FINCAS ADJUDICADAS Y PERSONAS A CUYO FAVOR HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 1426.

La junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la real instrucción de 1.º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

Canarias.

D. Vicente Agreda remató una casa terrera, sita en Santa Cruz de Tenerife, en la calle de el Sol, n. 24 de gobierno, del monasterio de Sta. Catalina de la ciudad de la Laguna, en..... 18870

D. Secundino Rodriguez, á nombre de su padre D. José, remató 3 fanegas de tierra, sitas en el pago de Guamasá, jurisdiccion de la ciudad de la Laguna, del convento de Sto. Domingo de idem, en... 60000

Provincia de Guadalupe.

D. Juan Gutierrez, para D. Andres Borrego, remató la primera suerte de una tierra, término de la Riba de Saelices, en la Retuerta, de una fanega, del convento de Dominicas de S. Blas de Lerma, en... 480

El mismo, para idem, remató la segunda idem, de idem, en... 480

El mismo remató la primera idem de otra tierra de 2 fanegas en el Hoyuelo, término idem, de idem, en... 1584

El mismo remató la segunda idem de 3 fanegas, de idem, en... 2376

El mismo remató la tercera idem, de 2 fanegas, de idem, en... 750

El mismo remató otra de 2 fanegas en el Martinete, término idem, de idem, en... 240

El mismo remató otra de 6 celemines en los Barranquillos, de idem, en... 170

El mismo remató otra de 4 fanegas junto á el Martinete, de idem, en... 2112

El mismo remató otra de 5 fanegas en la Entrada del Barranco del Hocino, de idem, en... 400

El mismo remató otra de 9 celemines al lado de el Rio del Martinete, de id., en... 540

El mismo remató otra de 5 fanegas en el Regajo, de id., en... 2180

El mismo remató otra de 4 fanegas mas arriba de el Regajo, de id., en... 2112

El mismo remató otra de 10 celemines debajo de la Asomadilla, de id., en... 300

El mismo remató otra de 1 fanega en el camino de la Asomadilla, de id., en... 300

El mismo remató otra de 2 fanegas en id., de id., en... 960

El mismo remató otra de 1 fanega en los Arenales del Martinete, de id., en... 480

El mismo remató otra de 6 celemines en id., de id., en... 240

El mismo remató otra de 20 fanegas en los Llanos debajo del Martinete, de idem, en... 3840

El mismo remató otra de 1 fanega en Val de el Pino, de id., en... 90

El mismo remató otra de 6 celemines en el Hondo del Hoyo, de id., en... 60

El mismo remató otra de 6 celemines en el Hondo del Prado de S. Roman, de idem, en... 180

D. Juan Gutierrez remató otra de 10 fanegas encima de dicho prado, del convento de Dominicas de S. Blas de id., en... 1920

El mismo remató otra de 2 fanegas en la Senda de la Vereda, de id., en... 240

El mismo remató otra de 3 fanegas en el Espinarejo, de id., en... 432

El mismo remató otra de 6 celemines en

Traspalacio, de id., en... 180

El mismo remató otra de 5 fanegas en la Sima de los Cajones del Hocino, de id., en... 1800

El mismo remató otra de 2 fanegas en los Rubiales, de id., en... 720

El mismo remató otra de 3 fanegas en la Senda de Canadillas, de id., en... 540

El mismo remató otra de 3 fanegas en la Falda de la Cabeza de Martin Ruiz, de id., en... 900

El mismo remató otra de 2 celemines en la Peñagorda, de id., en... 60

El mismo remató otra de 3 fanegas en el Llano de los Arenales, de id., en... 360

El mismo remató otra de 5 fanegas en id., de id., en... 1500

El mismo remató otra de 3 fanegas en el Prado Negro, de id., en... 432

El mismo remató otra de 7 y media fanegas en id., de id., en... 2250

El mismo remató otra de 3 fanegas en los Majanos, de id., en... 864

D. Pedro Monteliú, para D. Leon Jimenez, remató una tierra, término de Escopete, en la Huerta de las Moras, de 1 fanega, del convento de monjas Franciscas de Almonacid de Zorita, en... 1181

El mismo remató otra de 10 fanegas en la Fuente del Guijarro, término id., de id., en... 4500

El mismo remató otra de 3 fanegas en id., de id., en... 1350

El mismo remató otra de 3 fanegas junto al camino de Pastrana, término id., de id., en... 1013

El mismo remató otra de 25 fanegas encima de la Fuente del Guijarro, de id., en... 16313

El mismo remató otra de 2 fanegas mas arriba de dicho sitio, de id., en... 1126

D. Domingo Grau, para dicho Jimenez, remató una era de pan-trillar, término de Albalate de Zorita, sitio de las de Abajo, de id., en... 125

El mismo, para id., remató dos poyatos de tierra de 11 celemines, en el Sauquillos, término id., de id., en... 2210

El mismo remató un cañamar de una y media fanegas en los Olmillos, de id., en... 5405

El mismo remató otro de 1 fanega en el Nogueron, de id., en... 1305

El mismo remató otro de 3 celemines en el Llano, de id., en... 605

El mismo remató otro de 8 celemines en la Rodera, de id., en... 1605

El mismo remató otro de 8 celemines, camino de Cubillas, de id., en... 1810

El mismo remató otro de 3 celemines en el Cobillar, de id., en... 1805

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2011